

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

A LOS SUBSCRIPTORES

Los señores subscriptores al «Boletín Oficial» cuyo abono terminó en fin del pasado mes, se servirán renovarlo, pues de lo contrario dejarán de recibir dicho periódico.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 4 enero 1914).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por don Pedro Cano Barranco, como Administrador de la Sociedad Frotón Condal de Barcelona, en súplica de que se aclare si el impuesto de 5 por 100 con destino a las Juntas de Protección de la infancia y extinción de la mendicidad es aplicable a la parte que corresponde a las Empresas, en las apuestas de los frontones:

Resultando que, según se manifiesta en la expresada instancia, la Administración de Rentas Arrendadas de Barcelona exige el pago de

dicho impuesto sobre las apuestas, basándose en lo dispuesto por el artículo 196 de la vigente ley del Timbre, sin tener en cuenta que ninguna relación guarda el impuesto del Timbre con el de 5 por 100 para la Protección a la infancia, el cual fué creado por la disposición especial 9.ª de la ley de Presupuestos de 29 de diciembre de 1910, expresando claramente que recaería sobre las entradas y localidades de los espectáculos públicos, a lo que añade que la Junta de Protección de la infancia y represión de la mendicidad, que es la que tiene el derecho a percibir ese 5 por 100 correspondiente a las entradas y localidades, no ha reclamado nunca el que se refiere a la parte de las apuestas que corresponde a las Empresas:

Considerando que, en efecto, la citada disposición especial 9.ª estableció el impuesto del 5 por 100 sobre las entradas y localidades de todo espectáculo público con destino a las mencionadas Juntas, y que por Real orden de 20 de abril del corriente año se declaró el derecho de éstas a percibir íntegramente dicho tanto por ciento, fundándose en que el referido impuesto tiene sustantividad propia y no constituye un recargo sobre el de timbre, siendo, por el contrario, los dos impuestos distintos e independientes, y en que si bien la Real orden de 18 de enero de 1911 los unió a los efectos de la recaudación, ni pretendió incorporarlos, ni este propósito, de haberse tenido, hubiera podido prevalecer contra la disposición terminante de la Ley:

Considerando que limitado el impuesto a favor de las Juntas, según el texto literal de la Ley de su creación, a las entradas y localidades

de los espectáculos públicos, no existen términos hábiles para hacerlo extensivo al importe de las apuestas cuando se realizan, siendo indebida la aplicación a este caso del artículo 196 de la vigente ley del Timbre.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido resolver, con carácter general, que se hallan afectas al impuesto del 5 por 100 a favor de las Juntas de Protección a la infancia y represión de la mendicidad, las entradas y localidades de todo espectáculo público, pero no la parte correspondiente a las empresas en el importe de las apuestas, que el artículo 196 de la ley de 1.º de enero de 1906 somete especialmente al impuesto de timbre.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de noviembre de 1914. — Bugallal. — Señor Director general del Timbre del Estado.

(Gaceta 20 diciembre 1914)

SECCION TERCERA

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

RELACION de los cobros efectuados en la segunda quincena del mes actual por Contingente provincial de años atrasados.

AYUNTAMIENTOS	Días.	PESETAS
Resultas de 1913		
Maella	17	2.564'75
Mallén	19	307'25
Resultas de 1912		
Farlete	29	400
Resultas de 1911		
Magallón	19	800
Azuara	19	2.394
Resultas de 1900		
Azuara	19	1.406
Resultas de 1898-99		
Tarazona	31	1.263
Sástago	31	1.000
Resultas de 1893-94		
La Almunia	19	485'20
La Almunia	25	500
Resultas de 1892-93		
La Almunia	19	1.014'80
Chiprana	28	1.577
Resultas de 1889-90		
Fuentes de Ebro	30	365'25
<i>Suma</i>		14.077'25

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Zaragoza, 31 de diciembre de 1914.—El Presidente, E. García Sánchez.

RELACION de los cobros efectuados en la segunda quincena del mes actual por Contingente provincial del año corriente.

AYUNTAMIENTOS	Días.	PESETAS
Maella	17	2.435'25
Fabara	18	2.000
Mallén	18	592'75
El Pozuelo	18	397'50
Fuendejalón	18	700
Vera de Moncayo	18	703
Berruenco	21	117'50
Zaragoza	21	8.000
Trasobares	21	371'50
Layana	21	157'50
Navardún	21	225'75
Castejón de Alarba	23	151'75
Gallocanta	23	119'25
Agón	23	390'75
Maluenda	24	1.000'25
Tobed	24	338'50
Zaragoza	24	18.000
Uncastillo	26	2.000
Rodén	26	157'75
Villarroya de la Sierra	26	637
Grisén	28	273
Chiprana	28	924
Alconchel	29	311'75
Biel	30	644'25
Fuentes de Ebro	30	1.706'75
Torralba de los Frailes	30	260'25
Plasencia	31	639'25
Tarazona	31	532
Sástago	31	1.700
Pinseque	31	800
Borja	31	3.242'25
Ainzón	31	950
<i>Total</i>		50.479'50

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Zaragoza, 31 de diciembre de 1914.—El Presidente, E. García Sánchez.

SECCION CUARTA

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

La ley de Presupuesto de 26 de diciembre de 1911, dice en su artículo 8.º, que se restablece la obligación de que les eximió el artículo 4.º de la ley de 12 de junio de 1911, que dice así:

«Artículo 4.º Desde el 1.º de enero de 1914, dejará de exigirse a los Ayuntamientos el 20 por 100 de la renta de propios, el 10 por 100 de arbitrios de pesas y medidas».

Por lo tanto, en el año actual deberán todos los Ayuntamientos remitir a esta Administra-

ción trimestralmente las certificaciones del 10 por 100 de arbitrios de pesas y medidas y las del 20 por 100 de propios.

Al propio tiempo por la presente recuerdo a todos los Ayuntamientos la obligación que tienen de remitir la copia del presupuesto de gastos para el año actual, según circular que se publicó en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día 24 de diciembre próximo pasado, núm. 304.

Zaragoza, 2 de enero de 1915. — El Administrador, José Vales Montoto.

SECCION QUINTA

RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

Hago saber: Que se halla expuesto al público el Censo electoral provisional de este Claustro universitario.

Son altas: D. Jesús María Bellido Golferisch, D. Francisco Ferrer Solervicéns, D. José María Ramos Loscertales y los Sres. Directores de las Normales de Maestros de Teruel y Soria.

Son bajas: D. Roberto Cásajus y Gómez del Moral, D. José Antonio Dossset Monzón y don Emilio de la Peña Ambrós, por fallecimiento; y D. Eduardo Ibarra Rodríguez, D. Francisco Blas Urzola Marcén, D. José María Ventura Pallás y D. Alejandro Rey-Stolle Ravaña, por traslado.

Todos los que se consideren electores tendrán derecho a reclamar hasta el día 20 del corriente contra las inclusiones o exclusiones indebidas en el referido Censo.

Los claustrales que hubieren cambiado su domicilio lo participarán, dentro del mismo plazo, al Rectorado.

Zaragoza, 1 de enero de 1915. — El Rector, Ricardo Royo Villanova.

SECCION SEXTA

Anento.

El reparto de consumos de este pueblo, formado para el año 1915, estará de manifiesto, por término de ocho días, en la secretaría del Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Anento, 2 de enero de 1915. — El Alcalde, Joaquín Valenzuela.

Ateca.

D. Angel Sánchez, Alcalde de Ateca;

Hago saber: Que no habiendo podido tener lugar el 30 de diciembre último la reunión anunciada oportunamente para formar el presupuesto de Cárceles de este partido para el año actual, por falta de suficiente número de señores representantes, he dispuesto convocar nueva Junta, que se celebrará en estas Salas Consistoriales el día quince del actual, a las once horas, advirtiéndose que tratándose de segunda convocatoria se acordará en dicha reunión lo que proceda, con los delegados de los Municipios que asistieren a la misma.

Ateca, 2 de enero de 1915. — El Alcalde, Angel Sánchez.

Cadrete.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa con la dotación anual de 900 pesetas; los que se crean en condiciones para desempeñarla presentarán sus solicitudes hasta el día 15 del actual, pasado el cual se proveerá, debiendo advertir que el que la desempeña interinamente lo hace a satisfacción de Ayuntamiento.

Cadrete, 1.º de enero de 1915. — El Alcalde, Anastasio Lázaro. — El Secretario interino, Lorenzo Moreno.

Herrera.

A los efectos de examen y reclamación permanecerá expuesto al público, por término de ocho días, en esta secretaría municipal, el reparto de consumos de esta villa formado para el próximo año de 1915.

Herrera, 30 de diciembre de 1914. — El Alcalde, Juan Rubio.

Puebla de Alfindén.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la Depositaria de fondos municipales de este Ayuntamiento, con el sueldo anual que figura en el presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes a esta Alcaldía hasta el 15 de los corrientes.

Puebla de Alfindén, 3 de enero de 1915. — El Alcalde, Eduardo Lacambra.

Retascón.

En el presupuesto municipal ordinario, formado en esta localidad para el año de 1915, se halla consignada la cantidad de 952'98 pesetas por conceptos de arbitrios extraordinarios, a imponer sobre los artículos siguientes:

Especies.	Unidades.	Precio medio.	Arbitrio.	Consumo que se calcula al año.	PRODUCTO anual.
	Kilog.	Pesetas	Pesetas	Kilog.	Pesetas.
Paja.....	100	2	0'30	211.780	635'34
Leña.....	100	2	0'20	158.820	317'64
TOTAL.....					952'98

Retascón, 3 de enero de 1915. — El Alcalde, Calixto Franco.

Tiarga.

Hasta el día 20 del actual deberán presentar en la secretaría de este Ayuntamiento todos los propietarios de este término municipal tanto vecinos como forasteros, relación detallada de las utilidades que obtienen de dichas propiedades, a los efectos del repartimiento general para el año 1915; previniendo que de no presentar datos se hará la valuación por la Junta y no les cabrá derecho de reclamación.

Tiarga, 3 de enero de 1915. — El Alcalde, Gregorio Molinero.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Fago apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse lo procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

DÍEZ, Enrique; soltero, de veinticuatro años de edad, natural de La Granja, fogonero, hijo de padre desconocido y de Manuela Díez, domiciliado últimamente en Bilbao; comparecerá, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, a constituirse en prisión, acordada en causa sobre estafa.

MUNIESA y AZNAR, Victoriano; cuyo actual paradero se ignora; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Tremps a constituirse en prisión en el sumario que se le sigue por lesiones.

MAYORAL IBARRA, Higinio; cuyo actual paradero se ignora; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Tremps, a constituirse en prisión, pues así lo tengo acordado en el sumario que se le sigue por estafa.

JUZGADOS MUNICIPALES

Ateca.

En el juicio de faltas seguido contra Francisco Jiménez Pastor, sin domicilio fijo, sobre hurto, se ha dictado con esta fecha, por el Tribunal municipal, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.— En la villa de Ateca, o veintinueve de diciembre de mil novecientos catorce: el Tribunal municipal, compuesto por el señor D. José María Florén Santamaría, Juez municipal Suplente y ejerciente, y los adjuntos don Francisco Sánchez Briz y D. José María Molinero Trigo, con vista del presente juicio de faltas seguido contra Francisco Jiménez Pastor, cuyas circunstancias constan anteriormente,

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a Francisco Jiménez Pastor, a la pena de diez días de arresto, indemnización de dos pesetas cincuenta céntimos a la perjudicada Pilar Rubio y pago de costas: declaramos de abono un día de prisión preventiva sufrida por el condenado.

Y por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos = José M.^a Florén = Francisco Sánchez Briz = José M.^a Molinero.»

Cuya sentencia fué publicada el día de su pronunciamiento.

Y para que sirva de notificación al condena-

do Francisco Jiménez Pastor extendiendo la presente, en Ateca, a veintinueve de diciembre de mil novecientos catorce.— El Secretario, Francisco Díez.

PARTE NO OFICIAL

Los Tranvías de Zaragoza.

En el duodécimo sorteo de amortización de obligaciones verificado en el día de la fecha, ante el notario D. Pedro de Areitio, han salido amortizadas las siguientes:

96, 126, 154, 243, 328, 332, 422, 535, 645, 701, 707, 712, 961, 1.049, 1.148, 1.290, 1.308, 1.473, 1.513, 1.575, 1.740, 1.782, 1.862, 1.935, 1.980, 1.988, 2.131, 2.139, 2.160, 2.171, 2.299, 2.373, 2.476, 2.527, 2.604, 2.616, 2.819, 2.853, 2.873, 2.881, 2.893, 2.936.

Y en su consecuencia desde el día 17 de enero próximo, dejarán de devengar intereses, haciéndose efectivo su capital e intereses que les corresponde hasta dicho día en las oficinas del Banco de Aragón.

Zaragoza, 30 de diciembre de 1914.— La Dirección.

Sindicato de riegos de las acequias de Matarraña y Algás, de Nonaspe.

Se conyoca a la Comunidad a Junta general para el día treinta y uno del actual, con el objeto de renovar la mitad de los vocales del Sindicato que les corresponde cesar de sus cargos y nombrar los que deban sustituirles. Debiendo advertir que si no se reuniera mayoría, queda por este anuncio convocada la Junta para el domingo siguiente, tomando acuerdo cualquiera que sea el número que se reúna, según prescribe el artículo 57 de las Ordenanzas.

Nonaspe, 4 de enero de 1915.— El Presidente, Miguel Franc.— El Secretario, Francisco Navarro.

Electra Reusense, S. A.

Se pone en conocimiento de los señores tenedores de las Obligaciones emitidas en 6 de mayo de 1910 que en el sorteo verificado el día 30 de diciembre de 1914, en el domicilio social en Barcelona, ante el notario D. A. Par Tusquets, de acuerdo con el anuncio insertado en el BOLETIN OFICIAL, han quedado amortizadas las Obligaciones números 83, 136, 317, 462, 465, 502, 576, 625, 635, 644, 665, 667, 668, 740, 752, 764, 785, 1041, y 1160.

Al propio tiempo se hace saber también que el importe de estas Obligaciones, así como el cupón que vence el 31 de diciembre de 1914, se hará efectivo a partir de esta fecha todos los días laborables en las oficinas de esta sociedad en Reus.

Barcelona, 30 de diciembre de 1914.— Electra Reusense, S. A., el Presidente, Luis Comulada.